



**OBSERVATORIO
NACIONAL
CIUDADANO**
SEGURIDAD, JUSTICIA Y LEGALIDAD™



¿Sabemos cuántas personas desaparecidas hay en México?

Nota técnica del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas



DIRECTOR DE LA OBRA: Francisco Javier Rivas Rodríguez

AUTORES: Doria del Mar Vélez Salas, Manuel Alejandro Vélez Salas, Laura Jimena Ambrosio Jaramillo, Néstor Octavio Guerrero Rojas, Carlos Iván Martínez Medrano

COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN: Martell izquierdo

DISEÑO EDITORIAL: Citlaly Andrade Paredes

PORTADA: Gabriela Fajardo Hernández.

Primera edición, octubre de 2020

ISBN: 978-607-9364-19-9

¿Cómo entender las desapariciones forzadas e involuntarias? Perspectivas de política pública en México (Obra completa)

ISBN en trámite

¿Sabemos cuántas personas desaparecidas hay en México? Nota técnica del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (fascículo 4)

D.R. © OBSERVATORIO NACIONAL CIUDADANO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y LEGALIDAD
Leibnitz No. 20, PH 1, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Ciudad de México
www.onc.org.mx

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este material, por cualquier medio, sin el previo y expreso consentimiento por escrito del Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad

1. Antecedentes	4
1.1 La importancia de un registro para la búsqueda de personas desaparecidas como un mecanismo de rendición de cuentas en la materia	4
1.2 Hallazgos previos	5
1.3 Cronología del nuevo registro	7
2. ¿Cuál es la calidad del RNPDO?	11
2.1 Usuarios	11
2.2 Calidad de los productos de información	12
2.3 Procesos de generación, integración y difusión	14
2.4 Entorno institucional	19
3. Conclusiones	24
4. Recomendaciones generales	27
5. Lista de referencias consultadas	29
6. Anexos	31
Anexo 1	31
Anexo 2	32
Anexo 3	33

1. Antecedentes

1.1 La importancia de un registro para las búsquedas de personas desaparecidas como un mecanismo de rendición de cuentas en la materia

La generación de un registro federal de personas desaparecidas en México, ha sido producto de una constante lucha por parte de las familias y los colectivos que están en búsqueda de sus familiares desde hace años. En su naturaleza, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas en México (RNPDNO), es el segundo esfuerzo después del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), por concretar una herramienta a nivel nacional que permita facilitar los procesos de búsqueda e investigación en materia de desaparición forzada e involuntaria.

La importancia de su diseño y puesta en operación por parte de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) radica en tres figuras centrales. En primer lugar, en las víctimas que ya regresaron a sus familias y aquellas que hasta el momento no han sido localizadas e identificadas, en segundo lugar, en los familiares y colectivos que están en búsqueda, y en tercero, en el Estado mexicano.

En la primera categoría, para las víctimas de desaparición, la relevancia de construir un registro institucional representa una oportunidad para dar con el paradero de aquellas personas que aún están perdidas. Por un lado, para las que son buscadas en vida, a través de esta herramienta se incrementa la posibilidad llevar con éxito su localización, teniendo como consideraciones el tipo de perfil de la persona, su edad, el lugar de desaparición, el contexto delictivo etc. Por su parte, para aquellas personas que por el tiempo transcurrido o eventos particulares son buscados en alguna institución forense, panteón o fosa clandestina, un registro correctamente ejecutado permite incrementar las posibilidades que se tienen para dar con la plena identificación de la persona.

Además y no menos importante, no hay que olvidar que el registro es un espacio para que las víctimas sean constantemente recordadas a través de la memoria del Estado mexicano, así como de la posibilidad de dar con su paradero en algún momento dado.

Por parte de los familiares y colectivos que están en búsqueda, la generación y adecuación de este instrumento es un avance importante en su lucha porque el Estado genere mecanismos e instituciones que reconozcan el grave problema en materia de desapariciones forzadas e involuntarias en el país. Asimismo, es una puerta que se abre para el mejoramiento de la sistematización de toda la información que ellos y ellas han recabado durante los últimos años, con procesos, categorías y espacios propios en los que suelen trabajar sus búsquedas.

En este sentido, es fundamental recordar que fue la sociedad civil (algunas con asesoría de organizaciones internacionales, principalmente de América Latina), quienes comenzaron y continúan impulsando la elaboración de registros independientes que los lleven con el paradero de sus seres queridos. En diferentes experiencias, sus registros han permitido contribuir con las autoridades en los procesos de investigación y búsqueda, así como en la misma creación de ciertos elementos del RNPED y ahora el RNPEDNO.

Finalmente, para el Estado mexicano, este es un segundo esfuerzo diseñado para cumplir con los ordenamientos que dicta la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (LRNPED), la cual también fue lograda gracias al impulso de los familiares y colectivos. Este nuevo instrumento, el cual está centralizado y puesto a disposición del público por parte de la CNB, actualiza el número estimado de personas desaparecidas en el país, además de concentrar las denuncias presentadas ante las fiscalías y procuradurías, registros de los propios familiares, del portal de reportes de personas desaparecidas y no localizadas, entre otras más.

En este contexto, como parte del seguimiento que en los últimos años el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) ha tenido en torno a este tema, y de manera particular, derivado del primer fascículo de la serie *Desapariciones forzadas e involuntarias, El registro estadístico de la desaparición: ¿delito o circunstancia?*, en donde el ONC presentó un extenso análisis entorno al RNPED y otros registros elaborados hasta 2017. En esta ocasión, nos dimos a la tarea de presentar este breve documento que subraya los retos que aún enfrenta el RNPEDNO y la CNB como órgano responsable del mismo.

Grosso modo, el contenido está dividido en cuatro apartados. El primero realiza un resumen de los hallazgos más relevantes obtenidos en el fascículo número uno, además de elaborar una cronología en torno al engranaje institucional que consolidó la creación de la CNB, y por lo tanto el RNPEDNO. El segundo apartado presenta una aproximación de la calidad del RNPEDNO partiendo de los productos de información, los procesos de generación, integración y difusión así como el entorno institucional. Se concluye un listado de conclusiones y recomendaciones.

1.2 Hallazgos previos

En 2017, nos dimos a la tarea de analizar los registros oficiales y no oficiales en materia de desapariciones forzadas e involuntarias desde una perspectiva amplia; que permitiera caracterizar diversas bases de datos que han abonado a la construcción, sistematización y consolidación de información sobre el fenómeno. Al respecto, partimos de que el fin último de los registros en esta materia no radica en un simple tema de estadísticas, sino que debe centrarse en las necesidades de los usuarios. Por lo tanto, lo que se esperaría es que los registros sean un eje articulador de las demás áreas de política como la investigación de casos o la búsqueda de personas en vida o muerte. Desde esta perspectiva, compilamos y analizamos los siguientes registros:

- Registro nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED);
- Programa de Mujeres y Niñas Desaparecidas “Dar Contigo”;
- Programa de Difusión de Personas Desaparecidas “¿Has visto a?”
- Base de datos *Ante Mortem / Post Mortem* (AM/PM);
- Alerta Amber;
- Información estadística sobre desaparición de personas en el fuero federal;
- Registros públicos de las procuraduría y fiscalías estatales, así como de las secretarías de seguridad pública de cada entidad federativa;

- Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF);
- Estadísticas judiciales y censos de procuración en impartición de justicia;
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe); y,
- Registros públicos de asociaciones y colectivos de familiares de personas desaparecidas.

A partir de la revisión realizada identificamos que el estatus que guardaban los registros no era el óptimo en México. Ello se debe a que no permitían conocer fehacientemente cuántas personas estaban en calidad de desaparecidas, cuántas personas habían sido localizadas con o sin vida ni patrones específicos de su comisión. El registro que analizamos con mayor detalle fue el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), debido a que este fue el resultado de un acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ) en 2011. Además, en 2012 se promulgó la *Ley del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas* en la cual se establecieron las disposiciones generales, los criterios de registro, sanciones e infracciones para servidores públicos.

El análisis del RNPED nos permitió identificar a partir de su nota metodológica, que este era un registro tipo saldo. Ello implicaba que a cada corte el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) publicaba un RNPED diferente de la siguiente forma:

$$\text{Saldo al mes } x = \text{Total de personas registradas en algún momento desaparecidas} - \text{personas localizadas con o sin vida}$$

En la práctica, los casos dados de baja en el RNPED no solo correspondían a aquellos en los cuales la persona hubiera sido localizada o en los cuales hubiera duplicidad de registro, sino que tomaban en cuenta otro tipo de causales un tanto cuestionables tales como:

1. La investigación arrojó información que muestra indicios de la comisión de un delito que no se incluyen en el RNPED pese a que la persona no haya sido localizada. Se reubicaba el registro de la persona en otra base de datos y no se contabilizaba como una desaparición.
2. Cuando el Ministerio Público de la Federación emitía una declaratoria por lo que turnaba la investigación a algún Ministerio Público local.

Estas causales de baja de registro se encontraban relacionadas con aspectos jurídicos y ninguna de ella implicaba la localización con o sin vida de las personas desaparecidas o extraviada. Ello no representaba algo menor pues implicaba el cambio de la unidad de cuenta del RNPED, ya que con la aplicación de dichos criterios ya no se contabilizaban personas desaparecidas y extraviadas sino investigaciones delictivas o averiguaciones previas.

Derivado del análisis de los distintos registros en la materia, ubicamos que la información sobre desapariciones presentaba un alto grado de dispersión, claridad y estructura suficiente para mejorar las búsquedas e investigaciones de estos casos. Adicionalmente, un aspecto que sobresalía era el uso indistinto de los conceptos desaparecidos, extraviados, ausentes y no localizados, lo cual abonaba a generar confusión sobre las dimensiones de la crisis de desapariciones en México.

Otro aspecto relevante es que en los registros existentes en la materia fue posible identificar importantes inconsistencias o irregularidades que generaban cierta incertidumbre sobre la información recolectada sobre las personas desaparecidas. Ello se debía a que en ocasiones, en cédulas de identificación de personas desaparecidas, era posible encontrar información errónea sobre el sexo, edad, fecha y lugar de desaparición.

En relación con los registros judiciales, fue posible identificar que casi no existía información sobre las desapariciones, ya que esta era una conducta delictiva que difícilmente se perseguía o sancionaba. Mientras que en el caso de los registros que debían implementarse en los Servicios Médicos Forenses y en las instituciones de procuración de justicia como la Base de datos *ante mortem / post mortem* (AM / PM); encontramos que pese, a que habían transcurrido varios años desde que fue donado el software para su implementación y se había capacitado a los respectivos funcionarios, aún no tenía un impacto en la localización de personas desaparecidas.

1.3 Cronología del nuevo registro

Abrogación de la ley del RNPED

El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) fue concebido inicialmente dentro de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en el año 2011, como una base de datos que recopilara la información de las 32 procuradurías o fiscalías estatales y facilitara la búsqueda en todo el territorio nacional¹. Su funcionamiento fue formalizado a través de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2012², en el último año del sexenio del presidente Felipe Calderón. La Ley del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (LRNPED) fue concebido como un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tenía como propósito “organizar y concentrar la información en una base de datos electrónica, sobre personas extraviadas o desaparecidas; así como de aquellas que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación y de las que se desconociesen sus datos de filiación, identificación y domicilio, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización o ubicación de su familia y lugar de residencia” (LRNPED, 2018).

A pesar de que su propósito era concentrar la información en una base de datos, en realidad el registro se manejó en dos bases separadas, la del fuero común y la del fuero federal, siendo distintos algunos campos entre ellas (ver Anexo 1).

A la vez que se realizaba el trabajo de conformación y depuración del registro, en el Congreso de la Unión se trabajó desde 2014 varios proyectos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Desaparición de Personas, incluyendo la de la Secretaría de Gobernación, de diciembre 2015. En los primeros meses de 2016 se realizaron consultas públicas regionales en Ciudad de México, Tabasco y Coahuila, y en noviembre de 2016 los Presidentes de las Comisiones Unidas del Senado sostuvieron una reunión pública con el “Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México”, quien solicitó la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda, un Programa Nacional de Búsqueda, un Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación de Restos, y la asignación de presupuesto suficiente, entre otras demandas³. La integración de estas aportaciones, junto con las de otros organismos internacionales y asociaciones no gubernamentales, dieron forma a la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y

¹ Mensaje a medios de la subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/rnped/MensajeaMediosPersonasNoLocalizadas21082014.pdf>

² Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/Lrnped/LRNPED_abro.pdf

³ Informe Anual 2016 Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)

del sistema nacional de búsqueda de personas (LGMDFP), promulgada el 17 de noviembre de 2017, y la cual abrogó la Ley de 2012.

El RNPED dejó de actualizarse, pero aún puede consultarse en línea, donde es posible conocer sus 37 mil 437 registros (Ver Anexo 2).

Entrada en vigor de la ley general y plazos estipulados para la publicación del registro

La LGMDFP estipuló desde su creación los tiempos en los cuales se iría implementando los plazos que van desde la entrada en vigor de la ley a los 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, hasta la migración de la información contenida en los registros provisionales de los estados hacia el registro definitivo, previsto como último acto transitorio, un año y medio después de su entrada en vigor.

Sin embargo, una vez más, al haber sido publicada prácticamente en el último año del sexenio, los tiempos se fueron alargando. El nombramiento del titular de la CNB se realizó el 15 de febrero de 2018, fecha para la cual estaba contemplado ya la emisión de sus protocolos rectores para su funcionamiento, y recibir del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) las herramientas tecnológicas y la información que el RNPED contendría. En ese año, Roberto Cabrera Alfaro fue nombrado como Comisionado Nacional de Búsqueda por el presidente Enrique Peña Nieto luego de un proceso de consulta pública realizado el 22 de enero, en el que se recibieron 169 propuestas en favor de 4 candidatos, 166 de ellas a favor de Cabrera.

El 17 de enero de 2019, ya en el nuevo sexenio, Cabrera dio su primer informe de acciones al frente de la CNB, en el que destacó la revisión del RNPED. Entre sus comentarios, el ex comisionado señaló que esta herramienta carecía de una metodología que permitiese conocer la situación en el tema de personas desaparecidas, no respondía a las preguntas de quiénes son las personas desaparecidas, excluía información de casos que iniciaron como otros delitos, y tenía poca información de personas migrantes⁴.

Sin embargo, entre sus avances también mencionó que se logró dar identidad a más de 400 personas que se encontraban en calidad de desconocidas, que el nuevo Registro, aún en construcción, contaba ya con información de 40,180 personas, desarrolló el Sistema Único de Información Tecnológica e Informática, y avanzó en el análisis de los datos con la colaboración de organizaciones como Data Cívica, el Observatorio Nacional Ciudadano y FLACSO.

Los avances resultaban magros en comparación con el rezago que había en la materia de acuerdo a los tiempos de la LGMDFP. Cabe destacar, que para la fecha de este informe, la CNB no había publicado los protocolos para su funcionamiento, ni emitido los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda.

La primera sesión del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP) se dio con seis meses de retraso, el 9 de octubre de 2018, pero en su primera sesión no dictó los lineamientos que regularan la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda, ni emitió el Protocolo Homologado de Búsqueda, como contemplaba la ley.

⁴ Mensaje del comisionado nacional, 17 de enero 2019. Recuperado de <https://www.gob.mx/segob/prensa/mensaje-del-comisionado-nacional-roberto-cabrera-alfaro-sobre-las-acciones-realizadas-por-la-comision-nacional-de-busqueda?tab=>

El rezago era tal, que el mismo 17 de enero de 2019 en que Cabrera brindó el informe mencionado renunció al cargo, ya que la Secretaría de Gobernación había anunciado ya la emisión de una nueva convocatoria para el nombramiento de un nuevo titular de la CNB.

Cambio de titular de la CNB

El 8 de febrero de 2019, el presidente López Obrador nombró a la Dra. Karla Irasema Quintana Osuna titular de la CNB, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, Olga Sánchez Cordero. El cambio obedeció al nuevo estilo y narrativa del nuevo gobierno y al replanteamiento de la estrategia de la CNB, así como de la búsqueda de desaparecidos en general.

El 24 de marzo de 2019 el presidente de la República presidió la “reinstalación” del SNBP, el cual ya había celebrado su primera sesión 5 meses antes. De haberse considerado la segunda sesión ordinaria, el SNBP debía de emitir los criterios de certificación y especialización en materia de búsqueda para los servidores públicos integrantes de la CNB, de acuerdo con los transitorios de la Ley. Sin embargo, quedó de manifiesto que lejos de apurar el paso para reducir el rezago en la materia, el ejecutivo se tomaría su tiempo para generar nuevos enfoques y lealtades.

En el informe de los primeros 100 días de gestión (28 de mayo 2019), la titular de la CNB, Karla Quintana, informó que se seguía trabajando en el RNPED, en el que se elaboraba un registro de fosas clandestinas, así como el Primer Diagnóstico Nacional Forense. Los resultados de ese diagnóstico se dieron el 24 de junio, en informe de avances del SNBP, en el que se percibió un cambio de prioridad hacia la “crisis forense” que enfrenta el país, ya que el diagnóstico identificaba 6 problemas principales en materia forense, y en ese evento se anunciaron 10 acciones en la misma materia. No hubo mención sobre el Registro, lineamientos o protocolos pendientes⁵. El 30 de agosto del mismo año, en el informe de la titular de la CNB se hizo patente una vez más el énfasis forense, al presentar el informe de fosas clandestinas, y se anunció que se estaba creando un mecanismo extraordinario forense⁶. El 23 de octubre, el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro Encinas, inauguró las mesas de trabajo para la conformación de Programa Nacional de Búsqueda y Localización, en colaboración con familiares de personas desaparecidas, y anunció que el próximo año (2020) se realizarían dos más⁷. De acuerdo con la Ley, este programa debía ser presentado por la CNB a más tardar el 14 de agosto de 2018.

Plataforma Digital, Reporte, y Registro

El 7 de noviembre de 2019, la Secretaría de Gobernación, el subsecretario de derechos humanos, y la titular de la CNB presentaron la **plataforma digital para el reporte de personas desaparecidas o no localizadas**, en la cual, cualquiera puede registrar una persona en esa condición, e incluso, el registro puede ser electrónico o telefónico. Entre las principales ventajas señaladas Olga Sánchez Cordero se señala que esta plataforma permite la elaboración de denuncias anónimas, facilita la

⁵ Informe de Trabajo del Sistema Nacional de Búsqueda, 24 de junio 2019. Recuperado de <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/informe-de-trabajo-del-sistema-nacional-de-busqueda>

⁶ Informe de la CNB, 30 de agosto 2019. Recuperado de <https://lopezobrador.org.mx/2019/08/30/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-150/>

⁷ Continúan la elaboración del Programa Nacional de Búsqueda y Localización. 23 de octubre 2019. Recuperado de <https://www.gob.mx/segob/prensa/continuan-la-elaboracion-del-programa-nacional-de-busqueda-y-localizacion-en-colaboracion-con-familiares-de-personas-desaparecidas>

denuncia para autoridades o familiares, “humaniza la búsqueda”, permite mayor coordinación entre niveles de gobierno, y “homologa la forma en que las autoridades encargadas elaboran cada reporte”⁸. Sin embargo, el reporte sólo sirve para la denuncia o la consulta de un desaparecido en específico, y no permite conocer la base de datos completa, ni hacer consultas estadísticas.

El 13 de julio de 2020, las mismas autoridades presentaron lo que llamaron la versión pública del **Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas (RNPDNO)**, el cual, en una plataforma similar al RNPED, permite la consulta de datos agregados en tiempo real. Quintana señaló que del 13 de julio de 2020 a las 13 horas con 10 minutos, había registradas 177 mil 863 personas, de las cuales 104 mil 645 fueron ya localizadas con vida, y 73 mil 218 siguen desaparecidas o no localizadas, y que el 97% de esta última cifra son datos de 2006 a la fecha.

Las críticas a esta herramienta no tardaron en llegar, sobre todo porque no hace públicos los nombres de las personas en ella⁹ (como lo hacía el registro anterior) y no especifica plenamente la metodología a través de la cual se carga y descarga la información, por lo que solo permite ver el movimiento de las cifras sin explicar a detalle los motivos, además de la imposibilidad de corroborar la veracidad de tales movimientos¹⁰.

A lo largo de la siguiente sección se presentan los hallazgos más relevantes en torno al análisis de este nuevo registro, así como algunas recomendaciones que desde el ONC consideramos esenciales para su mejora.

⁸ Encabeza Olga Sánchez Cordero presentación de plataforma digital para el reporte de personas desaparecidas o no localizadas. 7 de noviembre 2019. Recuperado de: <https://www.gob.mx/segob/prensa/encabeza-secretaria-olga-sanchez-cordero-presentacion-de-plataforma-digital-para-el-reporte-de-personas-desaparecidas-o-no-localizadas>

⁹ Verástegui G., Jorge. El “respeto a la intimidad”, nuevo eufemismo para ocultar a las personas desaparecidas. Recuperado de <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2020/07/22/el-respeto-a-la-intimidad-nuevo-eufemismo-para-ocultar-a-las-personas-desaparecidas/>

¹⁰ Ruiz, Ángel. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas: los aciertos y las faltas. Sin Embargo, 28 de julio 2020. Recuperado de <https://www.sinembargo.mx/28-07-2020/3831262>

2. ¿Cuál es la calidad del RNPDO?

Para diagnosticar cómo es la calidad del RNPDO es necesario partir del marco conceptual utilizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) como herramienta de evaluación. De acuerdo con este marco, son 4 los elementos que definen la calidad de la información estadística y geográfica sea cual sea su naturaleza: 1) la satisfacción de las necesidades de los usuarios, 2) la política de calidad institucional, 3) el sistema de gestión de la calidad institucional y 4) los aspectos operativos.

2.1 Usuarios

En primer lugar, debe ser claro cómo se definen y priorizan las necesidades de los usuarios de cada producto de información estadística y geográfica. El marco conceptual referido no especifica quiénes pueden ser estos usuarios ya que depende del tipo de información. Sin embargo, dada la experiencia y conocimiento previo del ONC en la materia, estos usuarios se pueden agrupar en 7 conjuntos diferenciados. En particular, tratándose de la información sobre personas desaparecidas, los usuarios específicos pueden ser los siguientes:

Cuadro 1. Usuarios potenciales del RNPDO

Conjunto de usuarios	Ejemplos de usuarios del registro
<i>Unidades del Estado</i>	Comisiones de búsqueda, fiscalías, secretarías de seguridad, comisiones de atención a víctimas, dependencias del gobierno federal, dependencias de gobiernos estatales y municipales
<i>Sector privado</i>	Empresas de consultoría
<i>Organizaciones no gubernamentales</i>	Colectivos de familiares de personas desaparecidas, organizaciones de la sociedad civil nacionales, equipos forenses, organizaciones de la sociedad civil internacionales
<i>Sector académico</i>	Universidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, centros de investigación, investigadores independientes
<i>Medios de comunicación</i>	Medios internacionales, nacionales y locales, periodistas de investigación
<i>Público en general</i>	Población de 18 años o más
<i>Organismos internacionales</i>	Organismos de cooperación internacionales y regionales, agencias estatales de cooperación

Fuente: Elaboración propia con información de INEGI

La extensa variedad de usuarios planteada en el Cuadro 1 refleja distintos usos. Mientras algunos pueden requerir una plataforma de visualización que les permita consultar la información sin un nivel de detalle exhaustivo; otros usuarios necesitarán procesar los microdatos para llevar a cabo ejercicios analíticos y; otros más requerirán información que funja como líneas base para diseñar, monitorear y evaluar los planes y programas de búsqueda e investigación. Por ende, no basta con generar un solo producto de información para satisfacer las necesidades de los conjuntos de usuarios.

De acuerdo con el marco conceptual en comento, asegurar la calidad de la información “es resultado de un entorno institucional apropiado y de procesos estadísticos y geográficos adecuados que favorecen la generación y difusión de productos que cumplen con los principios de calidad previamente definidos”. Dichos principios conforman la política de calidad y caracterizan a los productos de información, los procesos y el entorno institucional. En consecuencia, determinar si el registro es de calidad requiere un examen de cada uno de los elementos.

2.2 Calidad de los productos de información y quitar el subtítulo

Hasta el momento, el único producto de información de este registro es la versión pública (disponible en <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>). Dicho producto es una plataforma de visualización de datos estadísticos que contiene información de múltiples bases de datos armonizadas mediante varios procesos. Previo a utilizar esta plataforma, los usuarios deben aceptar los términos de uso conforme a la legislación.

La versión pública consta de dos niveles de información. El primero aporta un contexto general que permite describir a grandes rasgos la distribución geográfica, el comportamiento temporal, las nacionalidades, el tipo de institución y las herramientas tecnológicas origen de la información, entre otros aspectos de las personas desaparecidas o no localizadas. Por su parte, el segundo nivel le permite al usuario realizar consultas por filtros predefinidos como rangos de fechas, estatus de la persona, hipótesis de la no localización, rango de edad, entidad federativa, municipio, colonia, entre otros atributos diferenciados. Sin embargo, esta herramienta nada más permite generar y descargar cinco tipos de gráficas por lo que sus alcances analíticos se antojan limitados.

En el siguiente cuadro se presentan observaciones relativas a la versión pública del RNPDO atendiendo a seis atributos:

Cuadro 2. Observaciones de la calidad de los productos de información del RNPDO

Atributo	La información estadística y geográfica...	Observación del registro
<i>Pertinencia</i>	Satisface las necesidades actuales y requerimientos potenciales y emergentes de los usuarios.	La información publicada es pertinente para un público general, sin embargo no para uno especializado. Es decir mantiene informado al ciudadano acerca de la evolución de la problemática pero limita al público especializado así como al desarrollo de una posible agenda conjunta gobierno y sociedad civil organizada.

Fuente: Elaboración propia a partir de las definiciones del INEGI

Continuación del cuadro 2. Observaciones de la calidad de los productos de información del RNPDO

Atributo	La información estadística y geográfica...	Observación del registro
<i>Accesibilidad</i>	Se presenta de forma clara y comprensible, garantizando el acceso sin más límite que el que imponga el interés público y los principios de confidencialidad y reserva que establece la Ley.	La forma en cómo se presenta la información obedece a un diseño sencillo pero limitado a la información. Es decir, permite transmitir lo que la institución quiere comunicar, pero no genera accesibilidad a las preguntas que el público quisiera responder. Esto se podría solucionar si se ofrece acceso abierto a los datos.
<i>Oportunidad y puntualidad</i>	Se produce y se difunde de forma oportuna para la toma de decisiones de los usuarios clave y puntualmente conforme a un calendario establecido.	El registro se actualiza con bastante regularidad. En este sentido, es información con la suficiente actualización para dimensionar la problemática vigente. Pocas bases de datos en el gobierno se hacen públicas con esa actualización.
<i>Coherencia y comparabilidad</i>	Es consistente internamente y a lo largo del tiempo, así como comparable entre diferentes ámbitos geográficos del país, y en los casos aplicables, con la de otros países.	Es presumible que la información disponible se encuentre a nivel municipio o localidad. Sería deseable que se publique mayor nivel de granularidad de la información, esto permitiría enfocar mejor los esfuerzos de análisis.
<i>Metadatos estandarizados</i>	Se acompaña de todos los elementos que permiten a los usuarios conocer y usar la información adecuadamente.	Inexistente, la base de datos no publica los metadatos de su información. Esto limita la comprensión sobre la construcción de la información.
<i>Veracidad</i>	Representa la realidad de manera precisa y confiable	Con la intención de identificar la veracidad de la información se debería partir la metodología que identifica el proceso de compilación y limpieza. Aunque se agrega una nota sobre el particular al final de la página, esta no es suficiente ni rigurosa.

Fuente: Elaboración propia a partir de las definiciones del INEGI

La calidad de los productos ofertados en la página de consulta es sencillo y general, lo que deja una brecha grande por atender si se buscara obtener mayores beneficios a la información con la que ya se cuenta. Un ejemplo de esto es la necesidad por mayor desagregación en la información disponible, esto permitiría focalizar el análisis y comprender mejor el comportamiento del fenómeno en espacios geográficos más reducidos.

Por otro lado, un elemento fundamental en los datos abiertos es la replicabilidad del método de construcción. Es decir, la documentación del proceso de generación, compilación y publicación debería ser replicable para confirmar su rigurosidad y la veracidad de la información. Este proceso ayuda no solo a generar confianza en la información publicada, ya que la experiencia también nos dice que permite desarrollar mecanismos perdurables para compilar y publicar información al interior de las instituciones. Debido a lo anterior, sería fundamental contar con los metadatos y metodología documentada de compilación y publicación de la información.

2.3 Procesos de generación, integración y difusión

De acuerdo con la ley general en la materia son 3 los registros que deberán producirse para auxiliar en las labores de búsqueda e investigación. En concreto, el RNDPNO se describe como una herramienta de búsqueda gestionada y elaborada por la CNB que concentra la información de las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas. Bajo esta perspectiva, la CNB es una institución encargada de generar el registro, principal pero no exclusivamente, a partir de los informantes competentes; de integrar una sola base con sus recursos, políticas y lineamientos; y de difundirlo.

De acuerdo con el documento *Estrategia para el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas* (ERNPDNO) se llevó a cabo la normalización del registro¹¹ mediante una metodología compuesta por 7 fases: 1) Definición de necesidades, 2) estudio y comprensión de los datos, 3) limpieza de los datos, 4) identificación de duplicidades, 5) modelado de la base de datos del RNDPNO, 6) evaluación (obtención de resultados) y 7) migración de la información. Estas fases incluyen procesos de generación e integración. Además de la normalización, la ERNPDNO contempla un proceso adicional que corresponde a la incorporación de información al RNDPNO. Por su parte, el proceso de difusión se realizó mediante la publicación de la Versión Pública del RNDPNO con niveles de acceso y consulta controlados.

En el siguiente cuadro, se exponen algunas observaciones relativas a dichos procesos:

Cuadro 3. Observaciones de los procesos de generación, integración y difusión del RNDPNO

Atributo	Definición	Observación del registro
<p><i>Relación con los usuarios</i></p>	<p>La generación, integración y difusión de la información estadística y geográfica está sustentada en consultas sistemáticas con los usuarios y otros actores clave para la detección de necesidades y evaluación de la satisfacción de sus necesidades.</p>	<p>Se desconoce si hubo consultas sistemáticas con todos los usuarios señalados en el Cuadro 1 de acuerdo con la Estrategia del RNDPNO dentro de los procesos de generación e integración.</p> <p>Durante la fase 1 (definición de necesidades) se puede asumir que hubo consultas con familiares de personas desaparecidas, con organizaciones no gubernamentales, con la FGR, con el CENAPI, las entidades federativas, organismos de derechos humanos, entre otros en calidad de informantes y no como usuarios del registro.</p> <p>Es posible que la detección de las necesidades de los usuarios se haya realizado únicamente al interior de la CNB. De acuerdo con la ERNPDNO, las necesidades de generación e integración se concentraron en la definición y homologación de nuevos campos y la definición de la estructura de la base de datos.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de las definiciones del INEGI

¹¹ Se entiende la normalización del registro coadyuva a: "Desarrollar una plataforma tecnológica unificada y definir una metodología estandarizada de comunicación que permita homologar y garantizar la interoperabilidad, disponibilidad y consistencia de los datos relativos a personas desaparecidas o no localizadas (generación, recopilación y agregación), así como su procesamiento y análisis, con el objetivo final de mejorar las acciones de búsqueda e investigación."

Continuación del cuadro 3. Observaciones de los procesos de generación, integración y difusión del RNPDO

Atributo	Definición	Observación del registro
<i>Relación con los usuarios</i>	<p>La generación, integración y difusión de la información estadística y geográfica está sustentada en consultas sistemáticas con los usuarios y otros actores clave para la detección de necesidades y evaluación de la satisfacción de sus necesidades.</p>	<p>Tampoco se identificó la realización de consultas con usuarios para la incorporación de información nueva al RNPDO a través de las herramientas tecnológicas disponibles.</p> <p>En cuanto al proceso de difusión del registro, se encontró evidencia de una consulta realizada al Instituto Nacional de Acceso a la Información en relación con los alcances de la versión pública del registro.</p>
<i>Mantenimiento de estándares</i>	<p>La información se genera utilizando un conjunto de definiciones, clasificaciones, poblaciones objetivo, delimitaciones geográficas y demás estándares estadísticos y geográficos que permiten su comparabilidad en el tiempo, así como en los ámbitos nacional e internacional.</p> <p>Asimismo, el uso de estándares nacionales, internacionales y mejores prácticas para uniformar la estructura y contenido de los datos y metadatos facilita la integración y difusión de la información.</p>	<p>De acuerdo con la ERNPDO, la fase 3 relativa a la limpieza de los datos incluyó 2 acciones relacionadas con el mantenimiento de estándares: 1) el cruce con información del RENAPO (CURP) y 2) el fortalecimiento de catálogos tomando como referencia al INEGI, el INE, la FGR, la base de datos AM/PM y la ley general en la materia.</p> <p>No refiere el uso de estándares y mejores prácticas para la integración de metadatos ni para el aseguramiento de la comparabilidad en el tiempo de la información.</p> <p>La ERNPDO menciona que durante la fase de modelado de la base de datos se atendieron diversas recomendaciones internacionales, así como buenas prácticas identificadas en diversos países. Sin embargo, no precisa cuáles son estas prácticas ni cómo llegaron a identificarlas ni porqué las encontraron aplicables al contexto mexicano.</p> <p>También afirma observar los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas emitidos por el Comité de la Organización de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada.</p> <p>En cuanto a la difusión de la Versión Pública del registro, la CNB mantuvo el estándar dictado por el INAI conforme a la publicación de datos personales.</p> <p>El artículo 105 establece que “la información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda”, pero se desconoce la implicación práctica de esto en función de los procesos de generación, integración y difusión.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de las definiciones del INEGI

Continuación del cuadro 3. Observaciones de los procesos de generación, integración y difusión del RNPDO

Atributo	Definición	Observación del registro
<i>Metodología científicamente sustentada</i>	La generación e integración de información estadística y geográfica está fundamentada en marcos conceptuales, herramientas, procedimientos y conocimientos rigurosos que responden a la aplicación del método científico, así como a las mejores prácticas y recomendaciones internacionales.	<p>No se ha publicado el marco conceptual del registro.</p> <p>Dado que la ley general constituye la base normativa de la cual se deriva el registro, los conceptos utilizados en este deben estar alineados con dicho ordenamiento.</p> <p>Es necesario integrar un catálogo global del RNPDO (no solo de la versión pública) así como un glosario con las definiciones que permitan optimizar su comprensión y utilidad práctica.</p>
<i>Implementación adecuada</i>	La generación e integración de información estadística y geográfica se realiza siguiendo procedimientos estandarizados que favorecen la aplicación de metodologías científicamente sustentadas y están basados en las mejores prácticas y recomendaciones internacionales.	<p>La normalización del registro constituyó un paso esencial para la generación e integración. La ERNPDO menciona y describe las fases para este fin, pero no aporta un informe o memoria de actividades que relacione el personal de las unidades administrativas¹² con las tareas específicas mencionadas sean estas administrativas u operativas.</p> <p>Por su parte, la generación de herramientas tecnológicas para la incorporación de información al registro se documenta igualmente en la ERNPDO en términos de sus objetivos, marco legal e infraestructura, pero no precisa los procedimientos ni relaciona el personal de la CNB involucrado con estas actividades.</p> <p>No hay certeza sobre la existencia de procedimientos estandarizados de capacitación con los informantes de corte institucional para optimizar la calidad de sus registros a través de las herramientas tecnológicas.</p> <p>Por ende, es probable que la implementación del registro sea sub óptima hasta este momento.</p> <p>Tampoco se tiene conocimiento de una estrategia posterior para robustecer los procedimientos ni para validar la información o documentar los aspectos administrativos y organizacionales.</p> <p>En la versión pública consultada al 1 de octubre de 2020, se tuvo conocimiento de la actualización del registro debido a la carga masiva de 9 dependencias realizadas el 24 de septiembre pasado.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de las definiciones del INEGI

¹² De acuerdo con la búsqueda en fuentes abiertas y en los documentos oficiales de la CNB, no se encontró ni el reglamento de dicha institución ni el organigrama que especifique las funciones de cada área involucrada en el RNPDO.

Continuación del cuadro 3. Observaciones de los procesos de generación, integración y difusión del RNPDO

Atributo	Definición	Observación del registro
<i>Implementación adecuada</i>	La generación e integración de información estadística y geográfica se realiza siguiendo procedimientos estandarizados que favorecen la aplicación de metodologías científicamente sustentadas y están basados en las mejores prácticas y recomendaciones internacionales.	Las dependencias que realizaron esta carga de información son las fiscalías o procuradurías de Tamaulipas, Hidalgo, Chihuahua, Guanajuato, Morelos, Jalisco y Ciudad de México. En tanto, solo dos comisiones locales de búsqueda integraron información: Jalisco y Tabasco.
<i>Carga no excesiva a los informantes</i>	La generación e integración de la información estadística y geográfica obedece a las necesidades de la sociedad y del Estado, cuidando que las solicitudes de información no sean excesivas para los informantes en términos tanto de no duplicar solicitudes, como de producir la información de manera eficiente.	<p>De acuerdo con el art. 104 de la ley general, los informantes del registro son las autoridades de las entidades federativas y de la Federación. Además, la ERNPDO establece que cualquier autoridad o persona puede reportar a una persona desaparecida las 24 horas los 365 días del año a través de un portal web.</p> <p>Las autoridades informantes tienen dos opciones para realizar el reporte. Uno es a través del servicio web y el otro, vía un sistema informático a partir de usuarios y contraseñas (administrado por la CNB). La ERNPDO reporta que hay al menos 114 usuarios registrados.</p> <p>La ley general precisa en el artículo 106 todos los campos que debe contener el registro y que los informantes deberían estar en condiciones de identificar y capturar. Estos se agrupan en 3: datos de la persona que reporta la desaparición o no localización (7 campos), datos de la personas desaparecida o no localizada (19 campos) y datos sobre los hechos relacionados con la desaparición o no localización así como elementos que pudieran relacionarse con la comisión de un delito (4 campos). En total, el registro contempla 30 campos según la ley general.</p> <p>Además, la ley establece que el registro debe incluir información novedosa de las diligencias de búsqueda o investigación, precisar los criterios de clasificación de personas localizadas y poder consultarse en tiempo real por los usuarios.</p> <p>De esta forma, los informantes primarios del registro son todas aquellas personas que reportan la desaparición o no localización de una o varias personas. Las autoridades se convierten en quienes sistematizan esa información y la reportan al sistema.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de las definiciones del INEGI

Continuación del cuadro 3. Observaciones de los procesos de generación, integración y difusión del RNPDO

Atributo	Definición	Observación del registro
<i>Carga no excesiva a los informantes</i>	<p>La generación e integración de la información estadística y geográfica obedece a las necesidades de la sociedad y del Estado, cuidando que las solicitudes de información no sean excesivas para los informantes en términos tanto de no duplicar solicitudes, como de producir la información de manera eficiente.</p>	<p>Puede haber cierta duplicidad en la generación de reportes para aquellas autoridades que llevan un registro independiente de personas desaparecidas o no localizadas.</p> <p>En estos casos, lo importante es saber cuál es el grado de compatibilidad entre dichos registros y cómo condicionan las prácticas vigentes y las dificultades tecnológicas, la calidad de la información proporcionada al registro. Por ejemplo, la compatibilidad con sistemas de alerta temprana como Alerta Amber, Has Visto A? o Alerta Plateada.</p> <p>También es probable que haya un grado de duplicidad de la información para los informantes (fiscalías estatales) con aquella solicitada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos mediante la base de datos de personas extraviadas, desaparecidas o ausentes (SINDE).</p> <p>Se desconoce si existe un manual de llenado del registro conforme a catálogos preestablecidos así como a una batería de buenas prácticas de registro y clasificación. Estos manuales suelen ser utilizados para capacitar al personal de las instituciones informantes con la finalidad de reducir la carga de trabajo y fomentar mejor calidad de la información.</p>
<i>Costo / efectividad</i>	<p>Los recursos se utilizan con criterios de eficacia y eficiencia, se invierten en lo que es necesario y útil, buscando que se cubran a un costo razonable.</p>	<p>Se desconoce información relativa al costo de implementación y mantenimiento del registro.</p> <p>Lo que se sabe acerca del uso de recursos es que existen los siguientes puestos: Dirección General de Acciones de Búsqueda y Procesamiento de Información, Dirección de Gestión y Procesamiento de Información de Personas Desaparecidas y No Localizadas, Subdirección del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Jefatura de Departamento de Consulta de Datos y Registro, entre otros puestos que pudieran apoyar a la conformación de esta como aquellos relacionados con tecnologías de la información, recursos humanos y materiales, entre otros.</p> <p>De acuerdo con el portal Transparencia Presupuestaria, no hay licitaciones abiertas relacionadas con la conformación del registro. De esta suerte, este se llevó a cabo internamente en su totalidad.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de las definiciones del INEGI

Los procesos involucrados en la generación, integración y difusión de cualquier información estadística y geográfica están siempre sujetos a la mejora. En el caso del RNPED, no se pueden dar por concluidos estos procesos aun cuando ya se cumple, en términos generales, con lo dispuesto en la ley.

Para mejorar la calidad de la información y así contribuir al objetivo para el que fue creado este registro, es decir, ayudar en las búsquedas e investigaciones, se necesita implementar acciones para cada uno de los diversos atributos analizados en el Cuadro 3 como la relación con los usuarios, el mantenimiento de estándares, el uso de metodologías científicamente sustentadas, la implementación adecuada, la carga no excesiva a los informantes y la relación entre el costo y la efectividad. Si estas acciones no se llevan a cabo, existe el riesgo de que el RNPED se enfrente a los mismos obstáculos que el RNPED.

En este sentido, uno de los principales obstáculos que el anterior registro no pudo superar fue que, tras unos cuantos años, perdió su confiabilidad. Lo anterior guarda una relación estrecha con los procesos de generación e integración que se realizaban para incorporar y dar de baja los registros de personas desaparecidas. Pese a los señalamientos de organizaciones de la sociedad civil, del sector académico, y de diversos colectivos especializados, fue notoria la resistencia de las instituciones administradoras del registro para mejorar y transparentar los procesos del RNPED.

2.4 Entorno institucional

Sin una política clara por parte de la CNB, en cuanto a la mejora de la calidad de la información desde sus procesos, el RNPED se enfrenta al mismo riesgo que el RNPED. Para mitigarlo, la institución tendría que estar en condiciones de adoptar una postura abierta que le permita construir una relación productiva con los usuarios, evaluar el mantenimiento de estándares y las cargas de los informantes, optimizar las metodologías, documentar las estrategias de implementación, y ponderar su costo efectividad. Esta postura depende, a su vez, de cómo es el entorno institucional.

Cuadro 4. Observaciones del entorno institucional del RNPED

Atributo	Las disposiciones normativas y la organización institucional...	Observación del registro
<i>Objetividad</i>	Promueven que la información estadística y geográfica se desarrolle, produzca y difunda siguiendo metodologías científicamente sustentadas, así como las mejores prácticas y recomendaciones internacionales, y de forma que todos los usuarios reciban un trato equitativo.	La información estadística y geográfica del RNPED está definida desde la LGMDFP que especifica qué campos debe contener, que los estados e instituciones federales deben aportar la información, y que la CNB administrará la información. Sin embargo, la Ley no alcanza a definir las metodologías científicamente sustentadas, que deben ser delineadas y detalladas en instrumentos normativos complementarios, como el reglamento de la ley, el Programa Nacional de Búsqueda de Personas, o el Protocolo Homologado de búsqueda de Personas, de los cuales solo el último documento ha sido publicado.

Fuente: Elaboración propia a partir de las definiciones del INEGI

Continuación del cuadro 4. Observaciones del entorno institucional del RNPDO

Atributo	Las disposiciones normativas y la organización institucional...	Observación del registro
<i>Transparencia</i>	Garantizan el acceso a la información estadística y geográfica en la forma más amplia, sin más límite que el que imponga el interés público y los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la ley.	De acuerdo con la metodología para normalizar la información del RNPDO, la fase de evaluación incluye la definición de diferentes roles con niveles de acceso específico. También cuenta con una versión pública que brinda en tiempo real la información estadística, aunque ha sido criticado por no transparentar la metodología completa de su integración y por sólo proporcionar información estadística, y no el acceso a la base completa, protegiendo únicamente los datos personales establecidos por la ley. Esto último no es imposible ni ilegal, ya que, por ejemplo, la Secretaría de Salud realiza un ejercicio semejante con la información de los pacientes a quienes se les realiza una prueba de COVID19, donde se publica diariamente una base de datos con el registro de cada prueba (estado, municipio, fechas de realización, inicio de síntomas, y en su caso, defunción, e institución en que fue atendido, entre otras), donde no se dan los datos del paciente, sino que sólo se le identifica con una clave aleatoria.
<i>Compromiso con la calidad</i>	Promueven la identificación sistemática y constante de fortalezas y debilidades para mejorar continuamente los procesos y los productos estadísticos y geográficos, de acuerdo con la Norma y Política de Calidad Institucional.	De acuerdo con la metodología para normalizar la información, del Plan Estratégico del RNPDO, la integración del mismo partió de la revisión y mejora del anterior RNPED, así como la integración de otras fuentes estatales o de la limpieza de sus datos e identificación de duplicidades. De acuerdo con lo especificado en la etapa de verificación, el registro permite el control de la información entre entidades y un flujo efectivo de la información, así como relacionar los datos entre sí, teniendo seguridad, integridad y acceso eficiente a los mismos. También se informa que se busca atender diversas recomendaciones internacionales al Estado Mexicano, buenas prácticas identificadas en diversos países, y observar los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas emitidos por el Comité de la Organización de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada.

Fuente: Elaboración propia a partir de las definiciones del INEGI

Continuación del cuadro 4. Observaciones del entorno institucional del RNPDO

Atributo	Las disposiciones normativas y la organización institucional...	Observación del registro
<i>Compromiso con la calidad</i>	Promueven la identificación sistemática y constante de fortalezas y debilidades para mejorar continuamente los procesos y los productos estadísticos y geográficos, de acuerdo con la Norma y Política de Calidad Institucional.	La documentación consultada impide conocer cómo se llevaron a cabo estos procesos, cuáles fueron sus resultados, y si hubo procesos de verificación de la información o auditorías externas.
<i>Recursos adecuados</i>	Permiten prever una adecuada disponibilidad de recursos humanos, financieros y tecnológicos, para llevar a cabo las actividades establecidas en los programas institucionales.	<p>La CNB contó en 2019 con un presupuesto de 400 millones de pesos, de los cuales 249 fueron distribuidos como subsidios a las autoridades, y 151 fueron para la operación de la propia CNB. Para el año 2020 La CNB tenía programado un presupuesto de 720 millones, de los cuales 576 son para las comisiones estatales ya instaladas y 263 eran para la operación de la CNB.</p> <p>La crisis económica y de ingresos públicos provocada por la pandemia de COVID19 se sumó a la política de austeridad de la administración federal, por lo que los recursos de la CNB pasaron de los 263 millones de pesos de presupuesto aprobado, a sólo 56 millones de presupuesto modificado, es decir, una reducción de 79%. El monto para subsidios no sufrió modificación.</p> <p>A pesar de que se desconoce los recursos específicamente dedicados a la construcción y operación del RNPDO, es de suponerse que los recursos disponibles para su integración y operación fueron alcanzados por el recorte de casi 80%, afectando la infraestructura tecnológica, la seguridad informática, la capacitación de recursos humanos, y la los planes de escalamiento, interconectividad y modernización.</p> <p>Específicamente en el rubro de recursos humanos, la CNB cuenta con una Subdirección del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, nivel a todas luces inadecuado para la dimensión del proyecto y su funcionamiento interinstitucional.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de las definiciones del INEGI

Continuación del cuadro 4. Observaciones del entorno institucional del RNPDO

Atributo	Las disposiciones normativas y la organización institucional...	Observación del registro
<i>Independencia profesional y técnica</i>	Garantizan la credibilidad y solidez de la información.	La credibilidad y solidez de los datos dependen tanto de las instituciones que alimentan el registro, como de la CNB que la administra. En este aspecto, las disposiciones normativas e institucionales no cuentan con mecanismos específicos que aseguren que la información suministrada por los estados no sea manipulada para dar cifras menores, o qué prácticas organizacionales dificulten a la ciudadanía el levantamiento de registros.
<i>Confidencialidad y reserva de datos</i>	Garantizan la reserva de los datos que los informantes proporcionan.	El RNPDO contiene información personal de quien es buscado y de quien realiza la denuncia, aunque esta información no se hace pública, como lo disponen las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la propia LGMDFP. Poco se sabe de los mecanismos de seguridad informática que garanticen que esta información no sea indebidamente adquirida por terceros malintencionados, como ha sucedido con la información personal resguardado por otras instituciones.

Fuente: Elaboración propia a partir de las definiciones del INEGI

De acuerdo con el INEGI, el entorno institucional está conformado por el conjunto de normas, así como los factores institucionales y organizacionales que inciden en la eficacia y credibilidad de la institución que genera la información.

Respecto al **marco normativo**, la creación del RNPDO está específicamente mandatado desde la LGMDFP, que establece lineamientos generales para su conformación y funcionamiento, tales como el establecer que corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda administrar y coordinar su operación, la obligación de las autoridades de las entidades federativas y de la federación de recopilar su información, o los campos que deben conformarlo. Sin embargo, existe un notable retraso en la emisión de otros instrumentos normativos que siguen pendientes, especificados por la misma LGMDFP, tales como el Programa Nacional de Búsqueda o el reglamento de la propia LGMDFP. Un avance reciente es la publicación del Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas

Si bien es posible que el retraso en la emisión de varias normativas se deba en parte en la búsqueda de participación y consensos de los actores interesados, la falta de ellas puede hacer más complicada la instrumentación del RNPDO, o incluso permitir tomar decisiones en sentido contrario a lo que especifiquen esos instrumentos cuando sean publicados. Andar a tientas o tener que desandar lo andado retrasaría aún más la correcta operación del Registro.

En el **aspecto institucional**, la operación del RNPDO recae en la CNB. Su entorno institucional más próximo conforma el SNBP, integrado por la SEGOB, la Secretaría de Seguridad y Protección

Ciudadana (a través del SESNSP y la Guardia Nacional), la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, las fiscalías y procuradurías estatales, las comisiones locales de búsqueda, y un Consejo Ciudadano. La coordinación interinstitucional del sistema recae en la CNB, la cual es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, por lo que no tiene personalidad jurídica ni patrimonio propios, y depende de la operación de la SEGOB para impulsar los acuerdos y mecanismos de coordinación y cooperación entre instituciones de distintos órdenes de gobierno. La Fiscalía General y las fiscalías y procuradurías se encuentran en procesos de transformación y alejamiento de sus respectivos poderes ejecutivos tras las reformas que les otorgan mayor autonomía. Los recursos económicos se han reducido significativamente, primero con convicción de austeridad y después por efecto de la pandemia de COVID19.

El éxito de la instrumentación interinstitucional del RNPDO depende del interés y voluntad de actores independientes hacia los cuales la CNB no tiene elementos coercitivos, aunque pudiera utilizar como estímulo los subsidios para realizar acciones de búsqueda de personas que la federación otorga a las entidades federativas a través de la propia CNB.

En el **ámbito organizacional**, cada institución participante en el Sistema Nacional ha realizado profundos cambios tanto en su personal como en su organización a raíz de los cambios de gobierno federal y locales de los últimos dos años. La CNB, creada a finales del sexenio pasado, cambió de titular, pero este cambio ha significado también la revisión de todo lo realizado en la administración anterior, y el rechazo de todos los avances no consolidados, al grado de ignorar la anterior sesión del sistema nacional y realizar una nueva sesión de instalación, y una posterior primera sesión ordinaria realizada en julio de 2020. El Consejo Ciudadano fue nombrado por el senado a finales del sexenio pasado, y sus integrantes tienen una duración de tres años, por lo que no pudieron ser removidos al inicio de la presente administración, aunque es evidente que se les ha dado poca participación en los procesos que ellos pudieran considerar como de rechazo hacia lo que ellos trabajaron con las autoridades anteriores.

Si bien la implementación del RNPDO corresponde a la CNB, para que éste sea útil debe articularse con las otras herramientas del Sistema Nacional, tales como el Banco Nacional de Datos Forenses, el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, el Registro Nacional de Fosas, el Registro Administrativo de Detenciones, la Alerta Amber y el Protocolo Homologado de Búsqueda. El hecho de que la mayoría de las herramientas tecnológicas dependan de la Fiscalía dificultará a la CNB liderar la interconexión eficiente del RNPDO.

Al interior de la CNB existen dos direcciones generales principales, de Vinculación y Atención Ciudadana, y de Acciones de Búsqueda y Procesamiento de Información, además de las áreas de planeación, jurídica y de administración. Existe una dirección de área de Gestión y Procesamiento de Información de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y una subdirección del Registro Nacional de Personas Desaparecidas. El nivel de subdirección para el RNPDO al interior de la CNB parece insuficiente para la dimensión del trabajo de coordinación institucional que se requiere.

3. Conclusiones

La puesta en marcha del RNPDO constituye uno de los tres registros establecidos en el Capítulo Séptimo de la LGMDFP publicada el 17 de noviembre de 2017. A pesar de que los plazos previstos en dicha ley no se respetaron por diversos motivos señalados en este documento, hoy este instrumento se encuentra en operación.

Aunque este logro pueda presumirse como un avance histórico o como una muestra incontrovertible del compromiso de determinado gobierno con las personas desaparecidas, lo cierto es que aún resta mucho por hacer para que el RNPDO satisfaga los objetivos para los que fue creado. Son múltiples las asignaturas pendientes a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda y de las diferentes autoridades de las entidades federativas y de la misma Federación.

La visión manifestada en la LGMDFP refleja que las tareas de búsqueda e investigación, aunque funcionalmente separadas, deben partir de insumos de información mixtos. Los registros de corte cuantitativo como el de personas desaparecidas y no localizadas, el de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas, el registro nacional de fosas y el banco nacional de datos forenses constituyen uno de los pilares para diseñar, monitorear y evaluar los programas y políticas de búsqueda e investigación.

Aunque sea todavía prematuro medir la efectividad del RNPDO en términos de los resultados, es factible caracterizarlo desde un marco conceptual para el aseguramiento de la calidad en términos de los productos de información, los procesos de generación, integración y difusión, así como el entorno institucional vigente. El presente reporte aporta un primer acercamiento al respecto con base en la información pública disponible.

Hasta el momento, el único producto de información del que se tiene conocimiento es la versión pública del RNPDO divulgada a la ciudadanía hace unos meses. En tanto plataforma de visualización de datos, constituye una herramienta de consulta y descarga de información bajo criterios preestablecidos y orientada más hacia la divulgación de estadística básica que a flujos de trabajo analíticos.

En cuanto a los procesos, se determinó que el RNPDO aún dista de acercarse al óptimo en términos de su calidad. La evidencia documental pública consultada sobre cómo se generó, integró y difundió dicho instrumento consta de los siguientes elementos:

- La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

- La Estrategia del RNPDO la cual aporta información sobre la normalización del registro en siete fases y la incorporación de información al registro.
- Los oficios de la consulta realizada al INAI sobre la publicidad de datos personales del registro.
- Versiones estenográficas de informes públicos dados a conocer en conferencias u otros eventos.
- Información de portales de transparencia y acceso a la información.

La revisión documental reveló que la relación con los distintos usuarios a través de consultas, si se realizó, no se documentó adecuadamente. Se puede asumir que hubo ciertas consultas al momento de normalizar el registro, pero no tuvieron como finalidad específica detectar y atender sus necesidades. La única consulta formal documentada corresponde a la realizada al INAI en cuanto a la difusión de los datos personales en la versión pública del registro.

En cuanto al mantenimiento de estándares, destacó que la evidencia documental refiere haber seguido recomendaciones internacionales así como buenas prácticas de diversos países, pero no cita documentos donde estas se puedan consultar ni saber cómo se adaptaron al caso mexicano. Tampoco se documentó el uso de estándares y mejores prácticas en lo concerniente a la comparabilidad temporal de la información y construcción de metadatos.

Por su parte, la aplicación de metodologías científicamente sustentadas tampoco se pudo observar para cada uno de los procesos. Si bien la evidencia documental permite entender cómo fueron los procesos de depuración de los campos y eliminación de duplicidades en términos generales, no permite conocer cuáles fueron los resultados específicos de estos procedimientos. Se echa de menos un informe de resultados pormenorizado de esta fase.

Tampoco se ha publicado un marco conceptual del registro diferente de los conceptos dispuestos en la ley. Aunque estos puedan parecer suficientes desde una perspectiva interna, es necesario partir de definiciones operacionales y catálogos de variables que abonen a una comprensión integral para los usuarios e incluso para los informantes.

Se entiende que la implementación del registro se llevó a cabo únicamente al interior de la Comisión Nacional de Búsqueda mediante dos grandes procesos. Primero, normalizar el registro y luego, definir cómo integrar nueva información a este. El primer proceso está medianamente documentado en una de las fuentes consultadas de tal suerte que solo requiere la publicación de una memoria de actividades que identifique las tareas específicas realizadas y el personal (o cargos) que las llevaron a cabo.

No obstante, falta certidumbre sobre la implementación adecuada del segundo proceso. Se sabe que hay dificultades con ciertos informantes que, hasta la fecha, continúan sin aportar información al registro de manera sistemática. Lo anterior, implica la falta de cumplimiento con las disposiciones normativas vigentes, pero también fragiliza los esfuerzos gubernamentales para llevar a cabo las búsquedas e investigaciones.

En cuanto a la carga no excesiva a los informantes, se pudo identificar que existe el riesgo de duplicidad de la producción de información tanto al interior de las fiscalías estatales, como el ocasionado por las solicitudes de la CNDH. Tampoco se pudo comprobar la existencia de un manual de registro o evidencia de capacitaciones que disminuyan esta carga como sucede con la información de incidencia delictiva del fuero común.

Por último, la relación costo/efectividad del registro no se validó a partir de la evidencia documental, aunque considerando el grado de madurez de dicho instrumento no constituye, hasta el momento, un aspecto que deba ser motivo de preocupación.

Respecto al entorno institucional, destaca lo complicado que resulta que la coordinación interinstitucional para la construcción y operación del registro radique en un órgano desconcentrado administrativo dependiente de una secretaría (SEGOB), mientras que otras herramientas tecnológicas contempladas por la LGMDFP dependen de la Fiscalía General de la República, la cual ahora goza de autonomía respecto al poder ejecutivo federal.

La coordinación se complica todavía más si consideramos que también son parte importante las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas las cuales pueden no tener los mismos incentivos para aportar información de calidad al registro. La complejidad de la coordinación se suma al marco normativo incompleto, puesto que están pendientes el reglamento de la LGMDFP y de la CNB y el Programa Nacional de Búsqueda. Hasta el momento, solo se ha publicado el Protocolo Homologado de Búsqueda en el Diario Oficial de la Federación.

A pesar de que el tema de las personas desaparecidas ha sido manejado como un asunto de prioridad nacional desde el inicio de la presente administración federal, esta importancia debe mantenerse en el corto, mediano y largo plazo si el compromiso enunciado es fidedigno. Una prueba de lo anterior es la dotación presupuestal que le fue asignada para el ejercicio presupuestal de 2020 a través del programa “Determinación, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas”.

A pesar de que el monto aprobado ascendía a casi 263 millones de pesos, este se modificó por lo que al segundo semestre el monto modificado se redujo 79% a lo originalmente presupuestado. Es imposible pensar que esta reducción presupuestal no afectará la inversión en tecnología o recursos humanos para su operación.

En el ámbito organizacional, también cabe resaltar que el Consejo Ciudadano, órgano ciudadano de consulta del Sistema Nacional, debería asumir un mayor liderazgo al proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los registros partiendo del RNPNDNO. Este órgano también debería tener la facultad de auditar dichos registros y establecer las bases para una política de calidad en materia de información estadística y geográfica que rijan los registros previstos en la ley.

En este sentido, es un hecho que producir información estadística y geográfica de calidad es costoso. Prueba de ello es la millonaria inversión que se ha erogado en organismos como el INEGI. Sin embargo, no queda duda que esta inversión rinde sus frutos si se hace pensando primordialmente en que la información trasciende el cumplimiento de las disposiciones normativas y la generación de datos estadísticos para discursos o informes de labores.

Si se aspira a que los registros previstos en la ley sean herramientas útiles, será indispensable invertir esfuerzos en generar un enfoque holístico e interdisciplinario que sea capaz de alcanzar los objetivos de búsqueda e investigación tanto desde una lógica individual como una programática o a gran escala. Para el ONC este constituye uno de los grandes desafíos al que se enfrenta el Estado.

4. Recomendaciones generales

Comisión Nacional de Búsqueda

- Diseñar una estrategia que permita asegurar la calidad del RNPDO tanto en términos de los productos de información estadística y geográfica, los procesos de generación, integración y difusión así como del entorno institucional.
- Generar productos de información geográfica con un nivel de granularidad adecuado.
- Generar productos de información estadística para un conjunto de usuarios más amplio.
- Publicar los metadatos de la información integrada tanto en el RNPDO como aquella difundida en la versión pública.
- Establecer un sistema de monitoreo y evaluación que permita caracterizar la costo efectividad del RNPDO para la búsqueda e investigación de casos.
- Crear y alimentar una batería de indicadores de oportunidad, consistencia y completitud del RNPDO para impulsar acciones de mejora con las instituciones respectivas.
- Mantener una relación abierta en torno a la metodología y los procesos de generación, integración y difusión con los usuarios, si se aspira a que la información dispuesta en la versión pública del registro goce de fiabilidad.
- Elaborar y publicar el marco conceptual del RNPDO para que los usuarios puedan utilizar la versión pública adecuadamente.
- Elaborar y publicar la memoria de actividades realizadas para la puesta en marcha del RNPDO donde se puedan identificar las áreas responsables y resultados de cada proceso.
- Implementar talleres de capacitación dirigidos a los informantes institucionales para que la captura de los campos sea homogénea y para que existan prácticas uniformes de registro con la finalidad de garantizar la comparabilidad temporal y geográfica de la información.
- Compilar y publicar las buenas prácticas señaladas en la ERNPDO. Referir cómo fue el proceso de selección y adaptación de dichas prácticas en el caso mexicano.
- Generar, al menos mensualmente, una versión pública de la base de microdatos del RNPDO que proteja los datos personales de las personas desaparecidas y de los denunciantes, pero permita conocer el resto de la información con valor estadístico, tales como fechas y lugares de desaparición y denuncia, edad, sexo, entre otros, que permita el estudio público de su contenido para usuarios más avanzados.

- Documentar de mejor forma los procesos de vinculación del Registro con las otras herramientas tecnológicas del Sistema.
- Publicar a la brevedad los instrumentos jurídicos normativos faltantes en el Sistema Nacional, tales como el reglamento de la LGMDFP y de la CNB y el Programa Nacional de Búsqueda.
- Escalar al menos a dirección de área (idealmente Dirección General) al área de la CNB responsable del RNPDO.
- Establecer una mesa de diálogo con la CNDH para asegurar que las instituciones informantes (fiscalías) no procesen información por duplicado.

Fiscalías estatales y comisiones locales de búsqueda

- Suministrar el RNPDO con información de calidad conforme a los criterios y lineamientos establecidos en la Ley General.
- Sincronizar y homologar los procesos de captura de la información del RNPDO con los registros propios que opera cada institución.
- Realizar revisiones y auditorías que garanticen la integridad de los datos para evitar que no se hayan perdido registros o detalles importantes durante los procesos de carga masiva de información de registros locales al RNPDO.
- Incrementar y mejorar los puntos de atención a los denunciantes de personas desaparecidas, de tal forma que no se conviertan en el cuello de botella del sistema.
- Conocer y estudiar los procesos de construcción del RNPDO a fin de aplicar las experiencias adquiridas en la construcción de las otras herramientas tecnológicas pendientes del sistema.

Al Consejo Nacional Ciudadano

- Recomendar la formulación de una política de calidad aplicable a los registros previstos en la ley alineado al marco conceptual de aseguramiento de calidad del INEGI.
- Auditar periódicamente los procesos de generación e integración del RNPDO a partir de metodologías sustentadas científicamente.
- Emitir recomendaciones sobre la integración organizacional de la CNB para fomentar un entorno que favorezca la calidad de los productos de información y procesos necesarios para construir y difundir los registros.

5. Lista de referencias consultadas

- Comisión Nacional de Búsqueda. (2020). *Estrategia para el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas*. Ciudad de México: Gobierno de México.
- Comisión Nacional de Búsqueda. (2020). Versión Pública RNPDNO. Obtenido de Gobierno de México: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>
- Gobierno de México. (24 de junio de 2019). Informe de Trabajo del Sistema Nacional de Búsqueda. Ciudad de México: Gobierno de México. Obtenido de <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/informe-de-trabajo-del-sistema-nacional-de-busqueda>
- Gobierno de México. (30 de agosto de 2019). Informe de la CNB. Ciudad de México: Gobierno de México. Obtenido de <https://lopezobrador.org.mx/2019/08/30/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-150/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (17 de junio de 2015). Marco conceptual para el aseguramiento de la calidad de información estadística y geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ciudad de México: INEGI. Obtenido de https://unstats.un.org/unsd/methodology/dataquality/references/Mexico_INEGI_Marco_Conceptual_Calidad.pdf
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas [LGMDFP]. Nueva Ley. 17 de noviembre de 2017 (México)
- Plataforma Nacional de Transparencia. (23 de septiembre de 2020). Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Obtenido de Directorio: https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/informacionrelevante?p_p_id=informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante_controller=DirectorioContr
- Ruiz, Á. (28 de julio de 2020). El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas: los aciertos y las faltas. Obtenido de Sinembargo: <https://www.sinembargo.mx/28-07-2020/3831262>
- Secretaría de Gobernación. (23 de octubre de 2019). Continúan la elaboración del Programa Nacional de Búsqueda y Localización en colaboración con familiares de personas desaparecidas. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/segob/prensa/continuan-la-elaboracion-del-programa-nacional-de-busqueda-y-localizacion-en-colaboracion-con-familiares-de-personas-desaparecidas>

- Secretaría de Gobernación. (7 de noviembre de 2019). Encabeza secretaria Olga Sánchez Cordero presentación de plataforma digital para el reporte de personas desaparecidas o no localizadas. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/segob/prensa/encabeza-secretaria-olga-sanchez-cordero-presentacion-de-plataforma-digital-para-el-reporte-de-personas-desaparecidas-o-no-localizadas>
- Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. (12 de agosto de 2020). Oficio SEGOB/CNBP/1349/2020. Ciudad de México: Gobierno de México.
- Secretaría de Gobernación; Procuraduría General de la República. (21 de agosto de 2014). Mensaje a medios de la subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República. Ciudad de México: Gobierno de México. Obtenido de <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/rnped/MensajeaMediosPersonasNoLocalizadas21082014.pdf>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (junio de 2020). Determinación, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Obtenido de Transparencia presupuestaria: <https://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/ficha-Programa.jsp?id=04P026>
- Verástegui, J. (22 de julio de 2020). El “respeto a la intimidad”, nuevo eufemismo para ocultar a las personas desaparecidas. Obtenido de A dónde van los desaparecidos: <https://adondevan-losdesaparecidos.org/2020/07/22/el-respeto-a-la-intimidad-nuevo-eufemismo-para-ocultar-a-las-personas-desaparecidas/>

Diferencias entre registros de fuero federal y común, en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas

Fuero Federal	Fuero Común
Autoridad que recibió la denuncia: institución pública que recibió la denuncia. (Agente del MP Federal).	Dependencia que envió: institución origen de la información contenida en el Registro.
Fecha: día, mes y año de desaparición.	
País: país en el que sucedió la desaparición.	
Entidad: entidad federativa en la cual sucedió la desaparición.	
Municipio: municipio en el que sucedió la desaparición.	
Sexo: hombre o mujer.	
Edad: años de la persona.	
Nacionalidad: nacionalidad de la persona	
País de nacimiento: país de nacimiento de la persona.	
Clave de entidad: número de identificación de la entidad federativa en donde sucedió la desaparición.	
Tipo de lugar: tipo de lugar en el que sucedió la desaparición (puede ser vía pública, carretera, etc.)	
Fecha de la denuncia: día, mes y año en el que se realizó la denuncia.	
Entidad donde se recibió la denuncia: entidad federativa en la que se realizó la denuncia.	
	Hora: hora en la que sucedió la desaparición.
	Localidad: localidad en la que sucedió la desaparición.
	Estatura: estatura de la persona.
	Complexión: complexión de la persona (p. e. robusta, delgada, etc.)
	Señas particulares: rasgos característicos de la persona que permitan identificarla.
	Etnia: origen étnico de la persona.
	Discapacidad: si la persona cuenta con alguna discapacidad y cuál es.

Elaboración del ONC con datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (<https://rnped.segob.gob.mx/>)

Últimas cifras del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas

	Fuero Federal	Fuero Común	Total
Hombres	976	26,938	27,914
Mujeres	196	9,327	9,523
Total	1,172	36,265	37,437

Elaboración propia con datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (<https://rnped.segob.gob.mx/>)

Tiempos contemplados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Fecha	Autoridad	Acto
17/11/2017	Diario Oficial de la Federación	Publicación de la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas
17/12/2017	Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas	Entrada en vigor de la Ley
17/12/2017	Procuradurías Locales	Incorporar en un registro provisional, electrónico o impreso, de la información de los Reportes, Denuncias o Noticias recibidas, hasta la creación del Registro local
16/01/2018	Comisión Nacional de Búsqueda	Entra en funcionamiento
16/01/2018	Fiscalías Especializadas	Entra en funcionamiento
15/02/2018	Comisión Nacional de Búsqueda	Emitir los protocolos rectores para su funcionamiento
15/02/2018	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Transferir a la Comisión Nacional de Búsqueda las herramientas tecnológicas y la información que haya recabado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecida
17/03/2018	Comisiones Locales de Búsqueda	Entrar en funciones
17/03/2018	Consejo Ciudadano	Conformación
16/04/2018	Consejo Ciudadano	emitir sus reglas de funcionamiento
16/05/2018	Comisión Nacional de Búsqueda	Emitir los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas

Fecha	Autoridad	Acto
16/05/2018	Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	Instalación
16/05/2018	Comisión Nacional de Búsqueda	Transmitir a las Fiscalías Especializadas la información de las Personas Desaparecidas o No Localizadas que correspondan al ámbito de su competencia
15/06/2018	Congreso de la Unión	Legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia
15/06/2018	Entidades Federativas	Emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia
15/06/2018	Ejecutivo Federal	Expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley
15/06/2018	Conferencia Nacional de Procuración de Justicia	Emitir el Protocolo Homologado de Investigación
15/06/2018	Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Secretaría de Salud	Publicar en el DOF los lineamientos para determinar las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres o restos de personas
15/06/2018	Procuraduría General de la República	Emitir los lineamientos tecnológicos necesarios para garantizar que los registros y el Banco Nacional de Datos Forenses cuenten con las características técnicas y soporte tecnológico adecuado
15/06/2018	Procuraduría General de la República	Emitir los lineamientos necesarios para que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno remitan en forma homologada la información que será integrada al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas y al Banco Nacional de Datos Forenses previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
15/06/2018	Comisión Nacional de Búsqueda	Emitir los lineamientos para acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada
14/08/2018	Comisión Nacional de Búsqueda	Emitir el Programa Nacional de Búsqueda
16/09/2018	Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	Expedir modelos de lineamientos que permitan la coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas, así como de investigación de los delitos previstos en la Ley
16/09/2018	Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	Dictar los lineamientos que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda
16/09/2018	Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	Emitir el Protocolo Homologado de Búsqueda

Fecha	Autoridad	Acto
12/11/2018	Fiscalías Especializadas	Recabar información sobre las personas inscritas en el Registro previsto en la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas que correspondan a su ámbito de competencia, a fin de que dicha información esté apegada a lo dispuesto por la Ley
12/11/2018	Fiscalías Especializadas	Publicar un padrón con el nombre de las Personas Desaparecidas o No Localizadas cuya información no haya sido actualizada, a efecto de que los Familiares y organizaciones de la sociedad civil proporcionen la información que pudiera resultar útil para realizar dicha actualización;
15/11/2018	Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	primera sesión ordinaria
17/12/2018	Banco Nacional de Datos Forenses	Comenzar a operar
17/12/2018	Registro Forense Federal	Comenzar a operar
17/12/2018	Registro Forense de las entidades federativas	Comenzar a operar
17/12/2018	Autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas que recaban información para el Registro Nacional	Incorporar información para el Registro Nacional
16/01/2019	Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	Segunda sesión ordinaria
16/01/2019	Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	Emitir los criterios de certificación y especialización en materia de búsqueda para los servidores públicos integrantes de la Comisión Nacional de Búsqueda
15/02/2019	Fiscalías Especializadas	Certificar a sus servidores públicos
15/02/2019	Comisión Nacional de Búsqueda	Certificar a sus servidores públicos
12/03/2019	Comisión Nacional de Búsqueda	Ingresar la información actualizada al Registro Nacional de Personas Desaparecidas, especificando los casos de personas localizadas y los no actualizados
15/03/2019	Comisión Nacional de Búsqueda	Contar con la infraestructura tecnológica necesaria y comenzar a operar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas
17/03/2019	Autoridades que posean información forense	Incorporar información forense al registro que corresponda
30/03/2019	Federación	migrar la información contenida en los registros provisionales hacia el Registro Nacional
13/06/2019	Entidades Federativas	Poner en marcha sus Registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
28/06/2019	Entidades Federativas	Migrar la información contenida en los registros provisionales hacia el Registro local



**OBSERVATORIO
NACIONAL
CIUDADANO**
SEGURIDAD, JUSTICIA Y LEGALIDAD™